

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

172 Decreto n.º 457/2009, de 29 de diciembre, de concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, en materia de actividades para fomentar el impulso de prácticas seguras del paciente.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

La Ley 4/ 1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, señalando que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios.

Igualmente también señala que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará las actividades de investigación en salud, tanto básica como aplicada, orientadas a la mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios. Para ello, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus órganos competentes, establecerá convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones, sin ánimo de lucro, que desarrollen programas en este campo, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

El Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional atribuye a la Consejería de Sanidad y Consumo la competencia en las materias anteriormente señaladas.

Por su parte, el Decreto 327/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Consumo establece en su artículo sexto que la Dirección General de Atención al ciudadano, Drogodependencias y Consumo ejercerá las competencias de dirección y coordinación general en materia de tutela de los derechos y obligaciones de

los usuarios del sistema sanitario público regional y, en general, el estudio e implantación de sistemas de información y atención al ciudadano para el acceso a las prestaciones sanitarias.

El Ministerio de Sanidad y Política Social, a través de la Agencia de Calidad viene desarrollando, en coordinación con las comunidades autónomas, desde el año 2005 una estrategia en seguridad de pacientes cuyo objetivo es promover una asistencia sanitaria más segura en los centros asistenciales del Sistema Nacional de Salud.

Por Real Decreto 924/2009, de 29 de mayo, se regula la concesión directa de subvención a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a través del Instituto de Gestión Sanitaria para la implementación de las estrategias del Sistema Nacional de Salud en cuidados paliativos, seguridad de pacientes, prevención de la violencia de género y atención al parto normal en el año 2009.

Por otro lado, con fecha 10 de diciembre de 2004 el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, previéndose que esta entidad gestionaría gran parte de los fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos y que afectan a esta materia, entre los que se encuentran los incluidos en el objeto de este Convenio.

De acuerdo con todo ello, tanto la Consejería de Sanidad y Consumo como la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias, están de acuerdo en establecer una colaboración en materia de actividades destinadas a fomentar el impulso de prácticas seguras del paciente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de diciembre de 2009,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo, cuyo fin es el establecimiento de la cobertura necesaria para el desarrollo de una serie de proyectos para fomentar el impulso de prácticas seguras del paciente.

Las actuaciones desarrolladas al amparo de esta subvención se centrarán en el establecimiento de la cobertura necesaria para el desarrollo de los siguientes proyectos:

En la línea de actuación para prevenir las infecciones relacionadas con la asistencia sanitaria

- Proyecto 1: Prevención de infección quirúrgica a través de información al paciente sobre la importancia de la higiene previa a la cirugía y utilización de la misma de jabón antiséptico en el hospital Vega del Río Segura. Cieza (Murcia)

- Proyecto 2: Potenciación de la Seguridad del Paciente y prevención de infección nosocomial, a través del uso de soluciones hidroalcohólicas.

- Proyecto 3: Acciones para reducción de la tasa de infección del sitio quirúrgico tras cirugía colorrectal.

- Proyecto 4: Vigilancia y control de las bacteriemias en pacientes hospitalizados como medida eficaz para la optimización del tratamiento antibiótico.

En la línea de actuación para prevenir errores debidos a la medicación

- Proyecto 5: Sistematización del uso de medicamentos de alto riesgo en el ámbito hospitalario.

- Proyecto 6: Rediseño del circuito de prescripción-administración de citostáticos intravesicales, para optimizar seguimiento de reacciones adversas, estandarizar la información al paciente y contribuir al uso seguro de este grupo de medicamentos citotóxicos.

- Proyecto 7: Atención farmacéutica (AF) en la dispensación ambulatoria hospitalaria del grupo de medicamentos citostáticos orales, para optimizar el seguimiento de reacciones adversas, estandarizar la información al paciente, incrementar la adherencia y contribuir al uso seguro de este grupo de medicamentos.

- Proyecto 8: Implantación de la campaña "La cirugía segura salva vidas"

En la línea de actuación para las prácticas seguras y de calidad en cuidados paliativos

- Proyecto 9: Implantación del uso de los ultrasonidos en la localización nerviosa periférica y canalización venosa central, en el paciente adulto y pediátrico, para mejorar la calidad del proceso anestésico y garantizar la seguridad del paciente.

- Proyecto 10: Prevención de eventos adversos cardiovasculares en pacientes diabéticos: La aspirina salva vidas.

En la línea de actuación para desarrollar unidades o grupos de trabajo específicos en calidad que permitan promover una estrategia unificada en seguridad de pacientes en la Comunidad Autónoma

- Proyecto 11: Prevención de tratamiento de úlceras por presión en una unidad de media estancia de un hospital comarcal a través de instauración de superficie de aire alternante de reemplazo, Hospital Vega del Río Segura. Cieza (Murcia)

- Proyecto 12: Mejora de los cuidados de prevención de úlceras por presión.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la subvención en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y ello por concurrir razones de interés público, que dificultan su convocatoria pública y que derivan de la necesidad de que los proyectos incluidos en su objeto sean desarrollados por el grupo de investigadores y docentes de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, siendo ésta la única entidad del sector público que gestiona los fondos destinados a actividades de investigación sanitaria.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden en la que se especificará los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, cuya creación se autorizó por el Consejo de Gobierno en fecha 10 de diciembre de 2004, previéndose que a través de la misma se gestionarían los fondos destinados a la formación e investigación en materia sanitaria.

Artículo 4.- Obligaciones

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia quedará obligada a la realización de los proyectos para los que se le concede la subvención.

Igualmente la beneficiaria estará obligada a:

a) Realizar los proyectos mencionados en el artículo 1.º para los que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) La beneficiaria quedará en todo caso sujeta a las obligaciones impuestas en la Ley 7/2005 de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, la Consejería de Sanidad y Consumo se comprometerán a realizar la aportación económica destinada a la financiación de las actividades desarrolladas por aquella, objeto de la subvención, sin perjuicio del resto de obligaciones que pudiera asumir, en el mismo.

Artículo 5.- Garantías

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, como beneficiaria de la subvención objeto del Convenio, queda exceptuada de la presentación de garantías por tratarse de una subvención destinada a acción social, servicios sociales o sanitarios, tal y como establece el artículo 16 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Subcontratación

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia podrá subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada objeto del presente Decreto con sujeción a lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 anteriormente mencionada.

Artículo 7.- Financiación

El importe global de la subvención a conceder, asciende a la cuantía sesenta y seis mil novecientos veintiún euros (66.921,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 18.04.00.413G.431.00, proyecto n.º 35940.

Artículo 8.- Procedimiento de pago

La cuantías previstas en el artículo anterior se efectuará mediante pago anticipado, modalidad de pago, encuadrada en el apartado 3º del artículo 29 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, y justificada en virtud de la naturaleza de las actividades a realizar.

Artículo 9.- Plazo y forma de ejecución y justificación

El plazo de ejecución de las actividades subvencionables será desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia remitirá a la Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo una memoria justificativa de las actividades realizadas en desarrollo del objeto del presente Decreto, así como los documentos justificativos de los gastos y pagos derivados de las mismas, que deberán ajustarse a las normas contables y fiscales o aquellas por las que según su naturaleza les sea aplicables, especialmente se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valor en el tráfico jurídico y mercantil o con eficacia administrativa especialmente en el ámbito de la contratación administrativa. Así mismo, remitirá certificación de haber ingresado en su contabilidad el ingreso de la aportación económica de la Consejería de Sanidad y Consumo.

El plazo final para la presentación de la memoria justificativa será el 31 de marzo de 2010.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará coste indirecto imputable a la actividad subvencionada el 10% del total de la misma, no siendo necesario su justificación.

Artículo 10.- Incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y forma establecida en el Capítulo I y II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen Jurídico aplicable

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo previsto en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en su caso, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la ley citada, al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 29 de diciembre de 2009.—El Presidente (P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, BORM n.º 230), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.